



Expediente: PAOT-2022-5475-SPA-4082

PAOT-2022-6009-SPA-4499

PAOT-2023-3883-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4636 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-5475-SPA-4082** y **acumulados PAOT-2022-6009-SPA-4499, PAOT-2023-3883-SPA-2791** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.** *El maltrato del que son objeto aproximadamente quince ejemplares caninos, los cuales se encuentran a la intemperie, sin que se les proporcione alimento, ni agua, por lo que se les observa los huesos, aunado a que son golpeados y otros cuentan con lesiones sin que se les brinde atención médica veterinaria, [ubicación de los hechos en calle Emiliano Zapata, número 55, planta alta, colonia Ferrería, Alcaldía Azcapotzalco] (...).* **2.** *Tiene muchos perritos en un terreno atrás de su fachada, principal donde lloran mucho, están golpeados, con hambre y huelen mal, ya han dejado salir 6 animales a la calle (...) hay ya muchos perritos bb [sic]. [Ubicación de los hechos en calle Emiliano Zapata, número 55, planta alta, colonia Ferrería, Alcaldía Azcapotzalco] (...).* **3.-** (...) mantiene a 15 perros, en un lugar que no es suficiente, todos en situación de hacinamiento, algunos los mantiene en la azotea, otros den el balcón y otros en la calle (...) todos se encuentran desnutridos, debido a que no les dan de comer suficiente (...) se pelean entre ellos causándose lesiones, muestran lesiones también en su piel de sarna, el lugar está sumamente sucio, muy rara vez limpian el lugar y cuando lo limpian toda el agua cae del balcón con un tono amarillo por los orines y arrastra a la calle las heces (...) los perros son muy agresivos se avientan a las personas que pasan (...) [hechos ubicados en calle Emiliano Zapata, número 55, colonia Ferrería, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata, número 55, colonia Ferrería, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-5475-SPA-4082

PAOT-2022-6009-SPA-4499

PAOT-2023-3883-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4636 -2024

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó tres visitas de reconocimiento de hechos; dentro de las cuales, solo en la segunda diligencia fue factible localizar al responsable de los ejemplares caninos, constatando la existencia de 10 ejemplares caninos localizados entre la terraza y la azotea de la vivienda, percatándose que el lugar de alojamiento se encontraba sucio y algunos de los caninos presentaban lesiones en la piel o dificultad para caminar, para lo cual se dejaron las recomendaciones consistentes en la atención médica y la limpieza del lugar; sin embargo, en la siguiente visita no se pudo localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; ni constatar si dichas recomendaciones habían sido llevadas a cabo. Cabe señalar que en la última diligencia se observaron 3 ejemplares caninos; dos alojados en la terraza y uno más en la azotea, mismos que deambulaban libremente, presentaban condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad. Es importante referir que se dejó notificado el citatorio correspondiente; sin embargo, este no fue atendido.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, proporcionaran un horario en que fuera factible localizar al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, así como evidencia del presunto maltrato que denunciaban; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó tres visitas de reconocimiento de hechos; dentro de las cuales, solo en la segunda diligencia fue factible localizar al responsable de los ejemplares caninos, constatando la existencia de 10 ejemplares caninos localizados entre la terraza y la azotea de la vivienda, percatándose que el lugar de alojamiento se encontraba sucio y algunos de los caninos presentaban lesiones en la piel o dificultad para caminar, para lo cual se dejaron las recomendaciones consistentes en la atención médica y la limpieza del lugar; sin embargo, en la siguiente visita no se pudo localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; ni constatar si dichas recomendaciones habían sido llevadas a cabo. Cabe señalar que en la última diligencia se observaron 3 ejemplares caninos; dos alojados en la terraza y uno más en la azotea, mismos que deambulaban libremente, presentaban condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad. Es importante referir que se dejó notificado el citatorio correspondiente; sin embargo, este no fue atendido.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a las personas denunciantes, proporcionaran un horario en que fuera factible localizar al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, así como evidencia del presunto maltrato que denunciaban; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5475-SPA-4082

PAOT-2022-6009-SPA-4499

PAOT-2023-3883-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1636** -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/EAC